



**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA.
PRESENTE**

La que suscribe, **Diputada Diana Sánchez Barrios**, integrante de la Asociación Parlamentaria Mujeres por el Comercio Feminista e Incluyente en el Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, y que con fundamento en lo dispuesto por los artículo 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a), 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permite presentar la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL APARTADO A, FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE SEGURIDAD PARA PEQUEÑOS Y GRANDES NEGOCIOS**, al tenor de lo siguiente:

Exposición de motivos

La Ciudad de México, al ser una metrópoli de inmensa magnitud que alberga a una población superior a los nueve millones de habitantes, confronta por su propia naturaleza y complejidad demográfica, una serie de desafíos logísticos y sociales que demandan una atención responsable y una visión humanista en la gestión pública.

En este sentido, cabe destacar que de acuerdo a cifras oficiales de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), correspondiente al segundo trimestre de 2025, y elaborada por la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, los establecimientos mercantiles, desde tienditas de abarrotes, hasta centros comerciales de gran envergadura, constituyen núcleos vitales de la economía local, generando el 56% de la fuerza laboral en nuestra Capital.¹

¹ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), Segundo Trimestre de 2025. Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo.
<https://deet.trabajo.cdmx.gob.mx/panorama-laboral/encuesta-nacional-de-ocupacion-y-empleo-enoe>



No obstante, estos espacios han sido vulnerados y afectados al convertirse en blancos recurrentes de actividades delictivas. Particularmente, se ha observado la proliferación de ilícitos cometidos mediante el uso de motocicletas como vehículo de evasión rápida, aunado al uso de cascos como un mecanismo de anonimato y encubrimiento, lo cual representa un desafío para la seguridad urbana.

La presente propuesta legislativa, tiene su base en el principio de armonización de derechos: se busca equilibrar la legítima libertad económica, así como la facilidad de movilidad de los usuarios de motocicletas, cumpliendo con el deber irrenunciable de las instituciones de proteger y salvaguardar la integridad física y la seguridad patrimonial de toda la ciudadanía, así como de la fuerza laboral de nuestra Capital.

En este marco, la realidad nos impone actuar: con un parque vehicular de motocicletas que, tan solo en el año 2024, rebasó las 737,675 unidades registradas en nuestra metrópoli², el crecimiento exponencial de su utilización para la comisión de ilícitos exige la implementación de intervenciones preventivas que sean innovadoras, eficaces y, sobre todo, razonables para el bienestar colectivo, en sintonía con nuestra agenda de seguridad ciudadana.

Por lo anterior, a través del presente proyecto legislativo, se propone intervenir de manera preventiva, mediante el sentido común, en busca siempre del respeto a la libertad, pero anteponiendo la integridad de las familias de nuestra Capital, un compromiso ineludible de la Cuarta Transformación.

Con el objetivo de dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL APARTADO A, FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE SEGURIDAD PARA PEQUEÑOS Y GRANDES NEGOCIOS.

² Conjunto de datos: Vehículos de motor registrados en circulación, Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?#Regreso&c=



II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Es imperativo reconocer que el uso instrumental de motocicletas en la comisión de delitos ha trascendido la categoría de fenómeno marginal para establecerse como una tendencia criminal documentada y persistente en nuestra capital. Esta realidad, exige una respuesta categórica que proteja a la población Capitalina, toda vez que, de continuar este tipo de acciones, se vulneraría de manera irremediable el sentimiento de seguridad, así como la integridad de las familias de nuestra Ciudad.

Lo anterior nos obliga a reflexionar sobre la necesidad de acciones preventivas que sean tan ágiles como la amenaza que se busca combatir, garantizando de esa manera, que el legítimo derecho a la movilidad no se convierta en una herramienta para la impunidad.

Bajo este contexto, Es menester que cimentemos nuestra labor legislativa en el análisis riguroso de las cifras oficiales. En este sentido, y en apego al principio de máxima publicidad, debemos referirnos a los datos concretos que sustentan la presente iniciativa. De acuerdo con el Boletín Estadístico de la Incidencia Delictiva de la Ciudad de México, elaborado por la Unidad de Estadística y Transparencia de la Fiscalía General de Justicia (FGJCDMX), durante el mes de septiembre del presente año, se contabilizaron 153 carpetas de investigación por el delito de robo a comercios con violencia³.

Esta cifra, si bien debe contextualizarse en la tendencia histórica de reducción de delitos de alto impacto que ha sido impulsada por las políticas públicas efectivas en materia de seguridad implementadas por la Jefa de Gobierno, no nos permite caer en la autocoplacencia. Detrás de cada uno de estos 153 casos, se encuentra el patrimonio, la estabilidad económica y, lo más sensible, la integridad física y emocional de un comerciante, de una familia capitalina, así como de los ciudadanos que dependen de ese negocio.

Nuestro deber como representantes populares no concluye con la tendencia a la baja; por el contrario, nos convoca a erradicar la violencia y la impunidad, cerrando la brecha entre la estadística y la percepción real de seguridad en nuestros territorios. Derivado de lo anterior, es menester señalar que la presente iniciativa es

³ Boletín Estadístico de la Incidencia Delictiva en la Ciudad de México, Septiembre 2025. Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, durante el mes de septiembre del presente año.

<https://www.fgjcdmx.gob.mx/storage/app/media/Estadísticas%20Delictivas/2025/09-boletín-septiembre-2025.pdf>



precisamente, una herramienta jurídica complementaria para acelerar la protección del tejido productivo y social de nuestra Ciudad.

En relación a lo vertido en los párrafos precedentes, es importante señalar que un gran porcentaje de estos robos, son cometidos por delincuentes que portaban un caso de motocicleta. Lo anterior en gran medida, atribuye directamente a un problema técnico-forense: la dificultad de identificación de los agresores que aprovechan el anonimato que les confiere el uso de cascos integrales. Dicho accesorio, al cubrir la totalidad del rostro, obstaculiza de forma sistemática la labor de las cámaras de videovigilancia y las estrategias de reconocimiento facial, permitiendo que los delincuentes evadan la acción de la justicia con una impunidad que lacera la confianza ciudadana y atenta contra la tranquilidad de nuestros comerciantes y sus familias.

Abordando la esencia de esta propuesta legislativa, es fundamental puntualizar que la problemática central que nos ocupa, radica en la explotación sistémica de la vulnerabilidad generada por el anonimato. De manera específica, en relación a la facilidad operativa de los hechos delincuenciales que se consuman a través del uso estratégico del casco de motocicleta al momento de acceder a establecimientos mercantiles.

Este accesorio de seguridad vial, que es indispensable para la protección física, es pervertido por la delincuencia organizada y común para convertirse en una máscara de impunidad. En términos de seguridad pública, esto representa un vacío regulatorio que la delincuencia ha identificado y capitalizado. Nuestro compromiso como legisladores es cerrar esta brecha y garantizar que la ley no solo prevenga los accidentes viales, sino que también desarrolle los mecanismos idóneos para proteger el derecho humano a la seguridad y la tranquilidad económica de los dueños de negocios en nuestra Ciudad.

En relación a lo anteriormente planteado, se deduce que la finalidad de esta Iniciativa es clara: **Desmantelar el velo del anonimato que hoy opera como un escudo para los criminales.**

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO

No aplica.



IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

El objetivo principal de esta iniciativa es adicionar a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México una disposición específica que obligue a los propietarios o administradores de establecimientos mercantiles a solicitar, de manera cortés y **no discriminatoria**, la remoción temporal de cascos de motocicletas a las personas que ingresen al interior de sus locales. Resulta importante aclarar que esta medida busca:

1. Fomentar la identificación facial inmediata.
2. Garantizar la seguridad integral de usuarios y trabajadores.
3. Promover prácticas preventivas estandarizadas.

Ante la evidencia irrefutable de la correlación entre la movilidad y la delincuencia, es preciso reconocer que la motocicleta, en el contexto delictivo, se ha transformado en un factor criminógeno vehicular y el uso del casco integral en un eficaz mecanismo de anonimato. Esta coyuntura facilita de manera exponencial la ejecución y la consumación del delito de robo a establecimientos mercantiles con violencia, minando la paz social y la estabilidad económica de los habitantes de nuestra querida Ciudad.

Frente a esta problemática de seguridad pública, es nuestra responsabilidad ética y jurídica actuar con determinación y celeridad. Por ello, la propuesta de adición normativa que hoy se somete a su consideración no contraviene, en modo alguno, los principios rectores de la Ley de Movilidad ni compromete la seguridad vial de los usuarios legítimos de motocicletas. Nuestro compromiso con la vida y la prevención de accidentes se mantiene inquebrantable. Por el contrario, el espíritu de esta Iniciativa radica en fortalecer de manera transversal la seguridad patrimonial y personal en el entorno comercial de nuestra Ciudad.

Del mismo modo, se busca desincentivar tácticamente la utilización de vehículos y accesorios reglamentarios para fines ilícitos, asegurando que la protección del ciudadano honesto y el combate a la impunidad sean prioridades concurrentes con el derecho a la movilidad.

Asimismo, se debe de resaltar que esta propuesta constituye un ajuste estratégico e indispensable al marco normativo vigente. Su espíritu radica en desmantelar el velo de impunidad que, de manera fortuita o deliberada, el anonimato conferido por el casco de motocicleta integral ofrece a los sujetos activos del delito.



Compañeras y compañeros Legisladores, debe quedar claro que la modificación legislativa propuesta **no es punitiva para la comunidad motociclista, sino funcional para la procuración de justicia.** Al establecer la obligación de retirar el casco al ingresar a los establecimientos mercantiles, permitimos que la plataforma de videovigilancia activa cumpla plenamente su propósito disuasorio. De igual manera, se activa, de facto, la posibilidad de la identificación biométrica y forense de los delincuentes, cerrando el vacío de información que hoy impide la adecuada integración de las carpetas de investigación y la consecuente desarticulación de las células criminales.

La Iniciativa que hoy presento, fortalece la resiliencia del sector mercantil al reducir la vulnerabilidad a asaltos, incentivando la inversión y el empleo; mientras que socialmente, promueve la equidad al proteger a pequeños comerciantes, quienes son los más expuestos a estos riesgos.

Nuestra visión trasciende la estadística. Con esta acción, no solo protegemos el capital invertido y la estabilidad económica de nuestros comerciantes y microempresarios, sino que, en un sentido más profundo y humano, aseguramos que el legítimo derecho a la movilidad, propio de todo motociclista, no sea cooptado y transformado en una ventaja táctica para quebrantar la paz social y la seguridad pública de la Ciudad de México. Compañeras y compañeros Diputados: la presente propuesta **es un paso firme hacia la justicia y la tranquilidad de las familias capitalinas.** En síntesis, la propuesta de adición legislativa no solo responde a una urgencia coyuntural, sino que contribuye a un marco normativo integral para la seguridad urbana sostenible.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Es de vital importancia destacar que la presente Iniciativa de Ley no solo es pertinente, sino que se encuentra plenamente anclada y validada en nuestro Marco Legal. Su esencia es intrínsecamente constitucional, toda vez que responde de manera directa al mandato supremo consagrado en el Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicho precepto, como es de nuestro conocimiento, establece la obligación ineludible para todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y,



fundamentalmente, progresividad⁴.

En este orden de ideas, la propuesta se alinea de forma categórica con el principio de prevención del delito, eje rector de la seguridad pública y que se encuentra consagrado en el Artículo 21 de nuestra Carta Magna⁵. Esta acción legislativa es, por definición, una medida proactiva que busca inhibir la comisión de ilícitos, asegurando un entorno de tranquilidad y desarrollo pleno para los habitantes de la Ciudad de México. Al dotar a nuestras autoridades de mejores herramientas para combatir la impunidad y proteger el patrimonio, estamos elevando el estándar de cumplimiento de la protección de los derechos humanos de la ciudadanía, reafirmando nuestro compromiso irrestricto con la legalidad y la justicia social que enarbola la Cuarta Transformación.

En el mismo tenor de la urgencia social y la responsabilidad institucional, esta iniciativa se fundamenta en la necesidad de fortalecer las medidas de seguridad perimetral en todos los establecimientos mercantiles de la Ciudad de México, siendo un llamado a la acción ante la delincuencia que utiliza la motocicleta como vehículo de movilidad, así como medio principal para la comisión expedita de delitos de alto impacto, enfocados particularmente en robos con violencia a negocios.

Bajo este tenor, el Artículo 41 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece con claridad la obligación del Estado de garantizar la seguridad ciudadana⁶, es por ello que la propuesta que hoy pongo a su consideración, representa el ejercicio concreto de dicha atribución, al dotar a los instrumentos de justicia y seguridad de una herramienta legal que disuade la comisión delictiva e impulsa la identificación efectiva de los agresores. Debe quedar claro una vez más que desde este Honorable Congreso, legislamos para proteger el bienestar y el patrimonio del pueblo de la Ciudad, transformando el deber constitucional en realidad tangible para nuestros comerciantes.

Adicionalmente, y para desestimar cualquier controversia que pudiera surgir, resulta imperativo señalar que esta propuesta se mantiene en estricta armonía con el

⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 1. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁵ Ibidem. Artículo 21. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁶ Constitución Política de la Ciudad de México. Artículo 41.

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_14.2.2.pdf



marco normativo de movilidad vigente. El Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, en su Artículo 37, numeral III, inciso d), establece de manera clara que la obligación de los conductores de motocicletas de utilizar el casco protector se circumscribe **únicamente al acto de la conducción vehicular**, es decir, únicamente mientras el conductor circula en su moto⁷. De lo anterior, queda claro que la normativa actual liga el uso del casco a la seguridad vial en la vía pública, pero no regula su uso en espacios interiores privados de acceso público.

Esta distinción técnica y funcional en el uso del casco es un punto crucial que debe quedar meridianamente claro para toda la sociedad. Se debe enfatizar que esta iniciativa **no discrimina, menoscaba, ni mucho menos, vulnera el derecho a la seguridad vial de los motociclistas, el cual es inalienable**. Lo que se propone es un ejercicio de delimitación de la aplicación normativa con base en el principio de especialidad legal y seguridad pública.

La medida que se pone a su consideración, conlleva la exigencia de retirar el casco al momento de ingresar a un establecimiento mercantil, por lo que no contraviene en absoluto el espíritu protector del Reglamento de Tránsito. La ley de tránsito regula la movilidad y la prevención de siniestros en la vía pública. Por el contrario, esta propuesta complementa de manera estratégica nuestro sistema legal de seguridad, al crear un cerco de identificación en un espacio de riesgo focalizado que hoy es aprovechado por la delincuencia.

Al exigir la exposición del rostro, se garantiza que la videovigilancia activa cumpla su función esencial de identificación biométrica inequívoca. Esta es una medida de dignidad para nuestros comerciantes, que merecen trabajar sin la zozobra de ser asaltados por individuos que se escudan bajo el anonimato. La Cuarta Transformación legisla para la paz, y esta reforma es la prueba de que la seguridad pública y el respeto a la movilidad pueden coexistir bajo un marco legal preciso y justo.

En conclusión formal y categórica, la constitucionalidad y el fundamento legal de esta propuesta de reforma son irrefutables, toda vez que la iniciativa se alinea cabalmente con nuestra Ley Suprema, con los mandatos de seguridad ciudadana establecidos en nuestra Carta Magna local, así como con los principios de

⁷ Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México. Artículo 37.

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/reglamentos/REGLAMENTO_DE_TRANSITO_DE_LA_CIUDAD_DE_MEXICO_6.1.pdf



progresividad normativa.

Resulta necesario reiterar que esta medida de identificación no genera menoscabo alguno a las garantías individuales de los miles de motociclistas honestos y trabajadores de la Ciudad. Por el contrario, les ofrecemos una herramienta para deslindarse de quienes, utilizando su medio de transporte, delinquen.

Bajo este contexto, se trata, ni más ni menos, de privilegiar el derecho humano fundamental a la seguridad y la tranquilidad de nuestros comerciantes y sus familias, por encima del anonimato instrumentalizado y malintencionado que utilizan los infractores. Con esta acción, damos un paso firme en la ruta de la justicia y la cero impunidad. Los invito, compañeras y compañeros legisladores, a votar a favor de la seguridad, a votar a favor de la dignidad de las familias que trabajan y construyen diariamente esta gran Ciudad.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL APARTADO A, FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

VII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

La presente Iniciativa plantea reformar el artículo 10, Apartado A, Fracción XIII de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México. Esta modificación normativa resulta indispensable para ampliar el ámbito de protección y dotar de mayor especificidad a la norma vigente. Con el propósito de facilitar la comprensión y el análisis exhaustivo de la propuesta de reforma, se presenta a continuación el cuadro comparativo que ilustra la modificación legislativa planteada:

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 10.- Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:	Artículo 10.- Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:



Apartado A:

I a XII. (...)

XIII. Vigilar que se conserve la seguridad de los usuarios, empleados y dependientes dentro del establecimiento mercantil, así como coadyuvar a que, con su funcionamiento no se altere el orden público de las zonas aledañas al mismo. En caso de que se altere el orden y la seguridad dentro del establecimiento mercantil o en la parte exterior adyacente del lugar en donde se encuentre.

XIV a XV. (...)

Apartado B:

(...)

Apartado A:

I a XII. (...)

XIII. Vigilar **y garantizar** que se conserve la seguridad de los usuarios, empleados y dependientes dentro del establecimiento mercantil. **Para tales efectos, deberá implementar mecanismos de seguridad y exigir de manera obligatoria a cualquier persona que ingrese portando un casco protector de motocicleta o cualquier elemento que impida su identificación facial, que proceda a retirarlo temporalmente, con el objetivo de salvaguardar la integridad patrimonial y personal del negocio y sus ocupantes.**

Asimismo, deberá coadyuvar a que, con su funcionamiento no se altere el orden público de las zonas aledañas al mismo. En caso de que se altere el orden y la seguridad dentro del establecimiento mercantil o en la parte exterior adyacente del lugar en donde se encuentre.

XIV a XV. (...)

Apartado B:

(...)



VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Se reforma el artículo 10, Apartado A, Fracción XIII de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 10.- Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

I a XII. (...)

XIII. Vigilar **y garantizar** que se conserve la seguridad de los usuarios, empleados y dependientes dentro del establecimiento mercantil. **Para tales efectos, deberá implementar mecanismos de seguridad y exigir de manera obligatoria a cualquier persona que ingrese portando un casco protector de motocicleta o cualquier elemento que impida su identificación facial, que proceda a retirarlo temporalmente, con el objetivo de salvaguardar la integridad patrimonial y personal del negocio y sus ocupantes.**

Asimismo, deberá coadyuvar a que, con su funcionamiento no se altere el orden público de las zonas aledañas al mismo. En caso de que se altere el orden y la seguridad dentro del establecimiento mercantil o en la parte exterior adyacente del lugar en donde se encuentre.

XIV a XV. (...)

Apartado B:

(...)



IX. ARTÍCULOS TRANSITORIOS

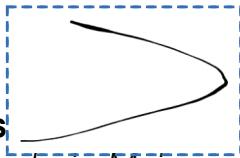
PRIMERO. - Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los 06 días del mes de noviembre de 2025.

ATENTAMENTE

DIP. DIANA
SÁNCHEZ BARRIOS
690BA0BDA295D149AB4A6C03



Dip. Diana Sánchez Barrios
*Coordinadora de la Asociación Parlamentaria Mujeres
por el Comercio Feminista e Incluyente.*



Certificado de firma

05/11/2025 13:08

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Identificador: 690BA01BA66E571D9D5AF6D5

Nombre y extensión: INICIATIVA - Cascos en Establecimientos

Mercantiles.pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

e0e319661f72e7761ad18ef990284bf9dda3061411b6ee51b3d510485ba9c3de

Huella digital del contenido del documento firmado:

ad76494e51ceb858292444bce3656cbee8a7135832760bc854da2f5337c71447

Nombre: Diana Sánchez Barrios

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: diana.sanchez@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 189.240.246.59

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

05/11/2025 13:06

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

05/11/2025 19:08:54 UTC (05/11/2025 13:08:54 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

2fb46447-9b32-4937-95ae-c4981a40df68.cons

Huella digital contenida en la constancia:

ad76494e51ceb858292444bce3656cbee8a7135832760bc854da2f5337c71447

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Dip. Diana Sánchez Barrios

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 690BA0BDA295D149AB4A6C03

Enviado: 05/11/2025

Derecho

IP: 189.240.246.59

13:06:57

Compañía:

Aceptó Aviso de

Método de notificación: Correo

Privacidad: 05/11/2025

Correo: diana.sanchez@congresocdmx.gob.mx

13:06:50

Teléfono: 5522698566

Visto: 05/11/2025 13:08:46

Emisor de la firma electrónica:

Confirmado:

Dibujada en dispositivo

05/11/2025 13:08:46.425

Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>

Firmado:

05/11/2025 13:08:46.426

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:

<https://app.con-certeza.mx/constancia/2fb46447-9b32-4937-95ae-c4981a40df68>